

hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 13 de febrero de 1976.—El Delegado provincial.—522-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**6930** *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por don Antonio Bárcenas Blanco.*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria sobre la petición formulada por don Antonio Bárcenas Blanco, para instalar una bodega de crianza en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por don Antonio Bárcenas Blanco, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

**6931** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/1-2, expresamente dispuesto para el tractor «Barreiros», modelo 7000.*

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/1-2, expresamente dispuesto para el tractor «Barreiros», modelo 7000, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
1.ª larga	7,51	102,0
4.ª larga	24,18	101,6

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

**6932** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/3-2, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 3130.*

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/3-2, expresamente dispuesto para el tractor «John Deere», modelo 3130, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

—Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
4.ª LO	6,97	101,8
6.ª HI	25,28	101,5

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**6933** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de rectificar su norma segunda.*

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de desbastes en rollo para chapa, «coils» de hierro o acero, decapados o no decapados, y la exportación de envases metálicos para distribución de gases de petróleo, solicita su modificación en el sentido de rectificar la norma segunda, referente a los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Antonio, 52, por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de que su norma segunda, referente a los efectos contables, quedará redactada como sigue:

«Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 envases galvanizados y pintados para distribución de gases de petróleo (butano o propano), con peso unitario de 13 kilogramos, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías: 1.392,30 kilogramos de chapa de hierro o acero sin decapar, importada en «coils», con espesor medio de 2,5/2,8 milímetros y tolerancia de +0,25 milímetros; dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 1,5 por 100, y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 27,57 por 100 de la misma; o bien 1.376,50 kilogramos de chapa de hierro o acero decapada, importada en «coils» del mismo espesor y tolerancia; dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 0,5 por 100, y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 27,57 por 100 de la misma.»